



Universidad Tecnológica de la Costa Grande de Guerrero



SEDE PETATLAN

Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado

REGLAMENTO DE INGRESOS PROPIOS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA COSTA GRANDE DE GUERRERO.

CAPITULO PRIMERO Definición de Ingresos Propios

Artículo 1º.- Se consideran Ingresos Propios, aquellos recursos financieros, materiales, bienes muebles é inmuebles que perciba la Universidad por cualquier título, y que no provengan de las aportaciones que otorguen como subsidio los Gobiernos Estatal ó Federal, incluyendo los intereses que generen dichos recursos propios.

Artículo 2º.- Los Ingresos Propios que perciba la Universidad bajo cualquier título, ya sea por la prestación de servicios, colegiaturas, cuotas, donaciones, adjudicaciones, aportaciones, y otros, forman parte de su patrimonio y, en consecuencia, quedan sujetos a las normas presupuestales aplicables.

Artículo 3º.- El Patronato de la Universidad, coadyuvará en la obtención de recursos adicionales que se consideren Ingresos Propios, realizando las acciones correspondientes, tomando en consideración los mecanismos que estipula el Decreto de Creación de la Universidad.

CAPÍTULO SEGUNDO Del manejo y control de los Ingresos Propios

Artículo 4º.- Para el manejo y control de los Ingresos Propios que perciba la Universidad, se deberá llevar un registro contable específico de ingresos y egresos; para lo cual, la Universidad deberá tener en cuenta bancaria ó contrato de fideicomiso específico en el que se ingresen ó incorporen dichos recursos.

Artículo 5º.- En el Programa - presupuesto anual de la Universidad, se deberá señalar el monto de los Ingresos Propios que en su caso, se estima percibirá la Institución y el ó los programas en que se aplicarán, señalando los objetivos, metas y unidades responsables de su aplicación.

....1



Universidad Tecnológica de la Costa Grande de Guerrero



SEDE PETATLAN

Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado

Artículo 6º.- El gasto ó inversión de los Ingresos Propios de la Universidad, deberán ajustarse al monto autorizado para los programas ó partidas presupuestales, salvo que se trate de las partidas que se señalen como ampliación automática en los presupuestos, para aquellas erogaciones cuyo monto no sea probable prever.

Artículo 7º.- Los recursos propios deberán utilizarse para los siguientes fines, en el orden de prioridad que se indica a continuación.

- A. Mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de laboratorios y talleres;
- B. Sustitución de equipos de laboratorios y talleres, por obsolescencia ó daño irreparable;
- C. Mantenimiento, modificación ó adecuación de instalaciones físicas; y
- D. Apoyo para la consolidación y desarrollo de acciones académicas, vinculación y servicios tecnológicos.

Artículo 8º.- El Consejo Directivo vigilará que los ingresos propios no se utilicen, para el pago de las partidas correspondientes a servicios personales, materiales, suministros y servicios generales, (salvo lo contenido en el **Artículo 7º**), considerados en el programa del presupuesto inicial de la Universidad Tecnológica de la Costa Grande de Guerrero.

Artículo 9º.- Excepcionalmente, y solo en casos plenamente justificados, el Consejo Directivo aceptará que los ingresos propios puedan ser utilizados para gastos de operación, cuando el presupuesto asignado sea inferior al requerido por la Institución.

Artículo 10º.- La Universidad informará a las autoridades educativas, Estatales, y Federales, a más tardar el día último de cada año, el monto y el origen de los Ingresos Propios percibidos en el ejercicio y, el monto y destino de los cargos a ellos, por los conceptos autorizados por el Consejo Directivo, conforme a lo convenido entre los gobiernos Federal y Estatal en el Convenio de Coordinación para la creación, operación y apoyo financiero.

 ...2



Universidad Tecnológica de la Costa Grande de Guerrero



SEDE PETATLAN

Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado

CAPITULO TERCERO De la contabilidad

Artículo 11º.- La Universidad llevará la contabilidad conforme a lo dispuesto en el artículo 4º en la que se registrarán los Ingresos Propios a que se refiere el presente Reglamento. Dicha contabilidad se llevará con base acumulativa para determinar costos, y facilitar la formación, ejercicio y evaluación del presupuesto y sus programas con objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución.

Artículo 12º.- Los sistemas de contabilidad deberán implementarse y operarse en forma tal que sean auditables los activos, pasivos, ingresos, costos, gastos, avances en la ejecución de programas y, en general, de manera que permitan medir la eficacia y eficiencia de su aplicación.

Artículo 13º.- La Universidad suministrará a las autoridades competentes y a la Coordinación General de Universidades Tecnológicas, con la periodicidad que éstas lo determinen, la información presupuestal, contable y financiera que se requiera respecto de los Ingresos Propios a que se refiere el presente Reglamento y su aplicación.

CAPÍTULO CUARTO Del ejercicio de los Ingresos Propios

Artículo 14º.- El ejercicio de las partidas presupuestales con cargo a los Ingresos Propios, se efectuará con base en los calendarios financieros y de metas, las que serán elaboradas por la propia Universidad y requiere autorización de las autoridades competentes en materia de presupuesto, ajustándose a las normas y lineamientos establecidos, así como a las leyes aplicables en la materia.

Artículo 15º.- Para la elaboración de los calendarios financieros y de metas, con cargo a los Ingresos Propios que perciba la Universidad, se deberá observar lo siguiente:

- I. Los calendarios serán anuales, con base mensual, y deberán contener las estimaciones del avance de metas con los requerimientos periódicos de recursos para su cumplimiento;

....3



Universidad Tecnológica de la Costa Grande de Guerrero



SEDE PETATLAN

Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado

- II. Los calendarios financieros contemplarán las necesidades de pago, a favor de los compromisos a contraer, y para tal efecto se deberá tomar en cuenta la diferencia entre las fechas de celebración de los compromisos y las de realización de los pagos; y
- III. Los demás lineamientos y normas en materia de control, evaluación y gasto que establezcan las leyes aplicables.

Artículo 16º.- El ejercicio de erogaciones con cargo a los Ingresos Propios, se realizará por la Universidad Tecnológica de la Costa Grande de Guerrero, con apego estricto a los objetivos y metas de los programas contemplados en su presupuesto, aprobado por las autoridades competentes y en particular del Consejo Directivo.

Artículo 17º.- La Universidad deberá cuidar bajo su responsabilidad, que los pagos que se efectúen con cargo a los Ingresos Propios establecidos en su presupuesto aprobado, se realicen conforme a los siguientes requisitos:

- I. Que correspondan a compromisos efectivamente devengados, con excepción de los anticipos que en cumplimiento de contratos ó convenios tengan que efectuar;
- II. Que se ejecuten dentro de los límites de los calendarios financieros autorizados; y
- III. Que se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, entendiéndose por justificantes las disposiciones y documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago, y por comprobables, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero y que cumplan con los requisitos fiscales.

Artículo 18º.- Para cubrir los compromisos devengados y no pagados al treinta y uno de diciembre de cada año, la Universidad deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Que se encuentren debidamente contabilizados al 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, y

....4



Universidad Tecnológica de la Costa Grande de Guerrero



SEDE PETATLAN

Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado

- II. Que exista la disponibilidad de ingresos propios para esos compromisos en el año en que se devengaron.

CAPÍTULO QUINTO

De la interpretación y cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 19º. En caso de duda sobre la interpretación del presente Reglamento, el Consejo Directivo resolverá lo conducente y vigilará su estricto cumplimiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente en que sea aprobado por el Consejo Directivo de la Universidad, y para tal efecto el Rector procederá a hacerlo del conocimiento inmediato de las Unidades Administrativas de la Universidad y de la comunidad universitaria a través de la Gaceta Oficial.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones administrativas que, en el fuero interno de la Universidad se hayan emitido por el Consejo Directivo ó por los servidores públicos que la representen, y que se opongan al presente Reglamento.

Dado y sancionado en Petatlán, Guerrero, a los quince días del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve, por el H. Consejo Directivo durante su Tercera Sesión Ordinaria.- C. Lic. Armando Manzanares Cortés.- Presidente del Consejo.- C.P. Rubén Sánchez Hernández.- Comisario Designado por la Contraloría General del Estado ante el propio Consejo.- C. Ing. Juan Carrasco Vázquez.- Rector de la Universidad Tecnológica de la Costa Grande de Guerrero.- Conste.- Firmas.-

...5